

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2020 00749 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar que la dirección de correo electrónico del abogado de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Especificar los linderos generales y especiales del inmueble arrendado o aportar copia del documento en el que consta dicha información. Nótese que en el certificado de tradición arrimado no consta dicha información.
- Excluir las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta orientadas a obtener el pago de los cánones de arrendamiento, cláusula penal y de otras prestaciones derivadas del contrato de arrendamiento, toda vez que dichas obligaciones no hacen parte del objeto de la presente acción de restitución de inmueble arrendado.
- Discriminar el valor y la fecha de cada una de las obligaciones adeudadas por el demandado y cuyo incumplimiento derivó en la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 5 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab369757b7d8980e1f212f4d5b4333e62c6c20f57d75941a044ead2baa795469**
Documento generado en 04/02/2021 11:52:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>